

#5713

6/11/309  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Abil 19/57

Ley sobre tarifa de derechos  
de los paquetes que se impor-  
ten transportados por nave-  
gación aérea, denominados Expre-  
sos Aéreos.-

6 Piezas.-



*Pro. de Sen.*  
*Aprobado en 1951*  
*República*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1654

19 ABR 1951

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley relativo a los paquetes que se importan del exterior denominados Expresos Aéreos.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/1309



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- A los treinta días de la publicación oficial de la presente ley, los paquetes que se importen transportados por -naves aéreas, denominados Expresos Aéreos, deberán estar empaquetados por las facturas consulares previstas en el artículo 16 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, No. 539, del 31 de Diciembre de 1920. Se dispone expresamente, sin embargo, que las facturas consulares indicadas estarán libres del pago de todo derecho cuando el valor del contenido de los paquetes no exceda de RD\$50.00.

Art. 2.- Dichos paquetes, cuando su peso no exceda de 20 kilogramos, estarán sujetos al pago de los siguientes derechos:

Paquetes de hasta 1 kilogramo de peso	RD\$0.30
Paquetes de más de 1 kilogramo hasta 3	0.40
" " " " 3 " " 5	0.46
" " " " 5 " " 10	0.79
" " " "15 " " 20	1.45

Art. 3.- Cuando los dichos paquetes pesen más de 20 kilogramos, en vez de pagar según lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán RD\$0.005 (medio centavo) por cada kilogramo o fracción de kilogramo de peso.

Art. 4.- El importador de Expresos Aéreos, no estará sujeto a la obligación de la presentación del manifiesto que establece el artículo 57 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, y estará exento del pago que prescribe la Ley No. 227, del 16 de noviembre de 1931, así como del pago que indica el acápite 12, del art. 10. de la Ley No. 634, del 7 de febrero de 1934.

Art. 5.- Los pagos a que se refiere la presente ley se harán en la misma forma que rige en el servicio aduanero.

Art. 6.- En todos los demás aspectos, la importación de los

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 1957

REGISTRADA con el Número

5137

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 19

Ayudante de Secretaría

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

*[Handwritten signature]*

ASUNTO:

Proy. de ley relativo a los paquetes que se importan del exterior denominados Expresos Aéreos.

PAG.

2

paquetes bajo la forma de Expresos Aéreos se regirá por las leyes aduaneras y por los reglamentos del Poder Ejecutivo, los cuales podrán contener todas las disposiciones que sean convenientes para la mejor ejecución de la presente ley.

Art. 7.- Al entrar en vigor la presente ley, quedará derogada la Ley No.2580, del 7 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7220, del 15 de Diciembre del mismo año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

~~Federico Macías~~

Porfirio Herrera,

Rafael Zinbora Hernández.

*[Faint, illegible text and stamps, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible text from the reverse side of the page]*



LEGISLATURA

*6da* DEL 19 *51*

REGISTRADA con el Número

*5837*

en el folio *2* del Libro Letra

*113* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

*2* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interiores

en el espacio interior

*de Abril 1951*

*M. D. Trujillo*  
*R. D. Acevedo*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03179

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de abril de 1951.-

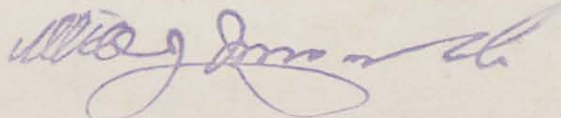
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 1654 de fecha 19 del corriente y del anexo proyecto de ley sobre tarifa de derechos de los paquetes que se importen transportados por naves aéreas, denominados Expresos Aéreos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

26/11/310

03178

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de abril de 1951.-

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Secretario de E. de Guerra, Marina y Aviación  
Encargado del Ejercicio del Poder Ejecutivo,  
Ciudad.-

Honorable Señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley sobre tarifa de derechos de los paquetes que se importen transportados por navés aéreas, denominados Expresos Aéreos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

01/11826



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A los treinta días de la publicación oficial de la presente ley, los paquetes que se importen transportados por naves aéreas, denominados Expresos Aéreos, deberán estar amparados por las facturas consulares previstas en el artículo 16 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, No. 589, del 31 de Diciembre de 1930. Se dispone expresamente, sin embargo, que las facturas consulares indicadas estarán libres del pago de todo derecho cuando el valor del contenido de los paquetes no exceda de RD\$50.00.

Art. 2.- Dichos paquetes, cuando su peso no exceda de 20 kilogramos, estarán sujetos al pago de los siguientes derechos:

Paquetes de hasta 1 kilogramo de peso	RD\$0.30
Paquetes de más de 1 kilogramo hasta 3	0.40
" " " " 3	" " 3 0.46
" " " " 5	" " 10 0.79
" " " " 15	" " 20 1.45

Art. 3.- Cuando los dichos paquetes pesen más de 20 kilogramos, en vez de pagar según lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán RD\$0.005 (medio centavo) por cada kilogramo o fracción de kilogramo de peso.

Art. 4.- El importador de Expresos Aéreos, no estará sujeto a la obligación de la presentación del manifiesto que establece el artículo 57 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, y estará exento del pago que prescribe la Ley No. 227, del 16 de noviembre de 1931, así como del pago que indica el acápite 12, del art. 10. de la Ley No. 634, del 7 de febrero de 1934.

Art. 5.- Los pagos a que se refiere la presente ley se harán en la misma forma que rige en el servicio aduanero.

Art. 6.- En todos los demás aspectos, la importación de los paquetes bajo la forma de Expresos Aéreos se regirá por las Leyes aduaneras y por los reglamentos del Poder Ejecutivo, los cuales po-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

EL DÍA 24 DE ABRIL DE 1951

Art. 1.º - A los señores Senadores de la República que se encuentran en la posesión de sus cargos, se les comunica que el Senado de la República ha acordado, en virtud de la Ley No. 12,588, de 1951, que el día 24 de abril de 1951, se celebre una Sesión Ordinaria, a las 10:00 horas de la mañana, en el Salón de Sesiones del Senado, para tratar el Proyecto de Ley No. 12,588, de 1951, que tiene por objeto la modificación de la Ley No. 12,588, de 1951, que establece el procedimiento para la elección de los miembros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

15: LEGISLATURA Ordinaria de 1951

REGISTRADA AL No. 12,588

en el folio ..... del libro letra: *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos especificos interlineales.

Ciudad Trujillo, *26 de Abril* 1951

*H. E. Navarrete*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley relativo a los paquetes que se importan del exterior denominados Expresos Aéreos.

PAG. 2.-

drán contener todas las disposiciones que sean convenientes para la mejor ejecución de la presente ley.

Art. 7.- Al entrar en vigor la presente ley, quedará derogada la ley No. 2580, del 7 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7220, del 15 de Diciembre del mismo año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Federico Nina hijo,  
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

*Agustín Arísty*  
AGUSTÍN ARÍSTY,  
Secretario.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

*Julio A. Cambier*  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]

15. LEGISLATURA Quinta de 1951  
REGISTRADA AL No. 1258  
en el folio 1 del libro letra A  
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, 26 de Marzo 1951  
H. E. Navita  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14382 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de mayo de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3178 de fecha 26 de abril próximo pasado, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa sobre tarifa de derechos de los paquetes que se importen transportados por naves aéreas, denominados Expresos Aéreos, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo en curso, y registrada con el Núm. 2860.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia

um  
am/pr

81/11827